

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300920210032300
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO COOEMPREDIMIENTO
NIT/CEDULA: 900732687-5
DEMANDADOS: FABIO ALEXANDER - ARENAS AGUIRRE Y DIEGO FERNANDO -
ESTRADA BUSTAMANTE
NIT/CEDULA: 1053766813 - 14899965
FECHA ESCRITO: noviembre 20 de 2023
TRASLADO : TRES (3) DIAS Art. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
NOVIEMBRE 23, 24 Y 27 DE 2023

A LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR (A) APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPÓSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION FRENTE AL NUMERAL CUARTO DEL AUTO QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO

FECHA FIJACION: 2023-11-22 HORA: 7:30 A.M.

Dahiana Rincón A

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

67494 Fecha Registro: 2023-11-21

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales, Universidad de Caldas

Manizales, caldas, noviembre 20 de 2023.

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO
"COOEMPRENDIMIENTO"
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ESTRADA BUSTAMANTE Y FABIO
ALEXANDER ARENAS AGUIRRE.
RAD No.: 17-001-40-03-009-2021-00323-00
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION
FRENTE AL NUMERAL 4 -PARCIAL- DEL AUTO DE FECHA 15-
11-2023.**

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas, Abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 228.113 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación legal del señor FABIO ALEXANDER ARENAS AGUIRRE, mayor de edad con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.053.766.813 de Manizales, caldas, con capacidad legal para contratar, según poder adjunto, quien funge como demandado en el proceso de la referencia, iniciado por la COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO "COOEMPRENDIMIENTO", a través de este escrito me permito interponer ante el despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION de forma parcial en frente del NUMERAL CUARTO-PARCIAL- DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO de fecha 15-11-2023 el cual dio por terminado el proceso por pago de la obligación, en particular sobre el numeral cuarto de la parte resolutive, lo anterior con el siguiente fundamento:

Mi cliente, el señor FABIO ALEXANDER ARENAS AGUIRRE, en calidad de demandado, fue la única persona que asumió en su totalidad el PAGO ED LA OBLIGACION, ya que fue éste quien corrió con la peor parte del proceso, pues sobre su salario como miembro activo de LA POLICIA NACIONAL, sufrió la carga DEL EMBARGO.

El Juzgado de origen (9 civil municipal de Manizales), al decretar las medidas cautelares, ordeno librar dos oficios, el primero, el oficio No. 935 de fecha 17 de junio de 2021, dirigido al PAGADOR FONDO DE PENSIONES -CASUR-, donde comunican el embargo del 30% de la pensión que recibe el señor ESTRADA BUSTAMANTE; frente a

Edificio Guacaica, calle 22 No. 23-33, oficina 501, abonado celular No. 310-4428869,
email: jvalenciaarias05@gmail.com.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales, Universidad de Caldas

esta orden judicial, LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL según oficio No. 669691, respuesta al JUZAGDO 9 CIVIL MUNICIPAL DICHOA PAGADOR (PD. MARTHA PATRICIA QUINTERO MONSALVE, Coordinadora Grupo de Nóminas y Embargos-CASUR), responde: “...Donde se establece la inembargabilidad de la prestación y por via de excepción, solo contempla los embargos por alimentos: (INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS: Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Decreto, no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia...”

En vista de lo anterior señor Juez, y tal como lo ordeno el Juzgado de conocimiento, también libro el oficio No. 936 de fecha 17 de junio de 2021, en el cual ORDENA EL EMBARGO DEL SALARIO DE MI PROHIJADO, medida que fue **acatada por el PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL**, según respuesta oficio No.GS-2021/ ANOPA-GRUEM-29.25, indican que: a partir del día 14/07-2021, **se registró en el sistema de información la liquidación salarial LSI, de la POLICIA NACIONAL EL EMBARGO, SALARIO TOTAL 30%**

De igual forma, a traves de auto de fecha 25 de marzo de 2022, el despacho en su inciso segundo, dijo: Por otro lado, en lo que respecta a requerir a CASUR, una vez examinado el expediente en su integridad se **observó que la antes mencionada mediante oficio No. 669691 comunicó la improcedencia de la medida cautelar decretada en contra del señor DIEGO FERNANDO ESTRADA BUSTAMANTE.**

Para resumir, señor Juez, el AUTO que se ataca por via recurso, es básicamente sobre el siguiente aparte del numeral 4 de la parte resolutive:

“...y el excedente y los títulos que se constituyan con posterioridad a esta terminación deberán ser entregados a la parte demandada de conformidad a los descuentos realizados a cada uno...”

Señor Juez, como he dicho en precedencia en este memorial de recurso, solicito:

SE REPONGA SU DECISION Y SE ORDENE POR SU DESPACHO, LA ENTREGA DE LOS DINEROS en FAVOR DEL SEÑOR FABIO ALEXANDER ARENAS AGUIRRE, por suma de \$ 2.357.101.04, toda vez que fue a este a quien le hicieron todo el tiempo los descuentos para el pago de este proceso, ya que al señor ESTRADA BUSTAMANTE, nunca le descontaron suma alguna como lo dijo en su momento LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL según oficio No. 669691, respuesta al JUZAGDO 9 CIVIL MUNICIPAL DICHOA PAGADOR (PD. MARTHA PATRICIA QUINTERO MONSALVE, Coordinadora Grupo de Nóminas y Embargos-CASUR).

Edificio Guacaica, calle 22 No. 23-33, oficina 501, abonado celular No. 310-4428869,
email: jvalenciaarias05@gmail.com.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales, Universidad de Caldas

Así mismo, señor Juez, de haber dineros para este proceso y descontados al señor DIEGO FERNADO ESTRADA BUSTAMANTE, solicito ordenar la entrega de dichos a mi prohijado.

En caso de no prosperar dicho recurso de reposición, desde ya invoco el respectivo recurso de apelación.

PRUEBAS:

Documentales:

1. Oficio No. 935 de fecha 17-06-2021 librado por el Juzgado 9 Civil Municipal AL PAGADOR DE CASUR (MEDIDA CAUTELAR AL PRIMERO OBLIGADO SEÑOR ESTRADA BUSTAMANTE).
2. OFICIO No. 669691 respuesta al JUZAGDO 9 CIVIL MUNICIPAL DICHOA PAGADOR (PD. MARTHA PATRICIA QUINTERO MONSALVE, Coordinadora Grupo de Nóminas y Embargos-CASUR).
3. Comprobante nómina del señor DIEGO FERNANDO ESTRADA BUSTAMANTE de fecha 06-07-2021, donde se evidencia sin descuento alguno POR EMBARGO SALARIO O PENSION.
4. Oficio No. 936 de fecha 17-06-2021 librado por el Juzgado 9 Civil Municipal AL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL (MEDIDA CAUTELAR AL SEGUNDO OBLIGADO SEÑOR ARENAS AGUIRRE)
5. Respuesta del PAGDOR DE LA POLICIA NACIONAL oficio No.GS-2021/ ANOPA-GRUEM-29.25, indican que: a partir del día 14/07-2021, **se registró en el sistema de información la liquidación salarial LSI, de la POLICIA NACIONAL EL EMBARGO, SALARIO TOTAL 30%**
6. Auto librado por el JUZAGDO 1 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de fecha 25-03-2022.
7. Oficio No. OEMC-22-2338 de fecha 02-05-2022, dirigido al TESOREO PAGADOR DE LA PILICIA NACIONAL, SOBRE EL AUMENTO DEL DESCUENTO.
8. Auto librado por el JUZAGDO 1 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de fecha 19-01-2022.
9. Liquidación crédito realizada por el CONTADOR DE LA OEMC, de fecha 22-08-2023.
10. Liquidación crédito realiza por el CONTADOR DE LA OEMC de fecha 10-11-2023, que generan dineros para mi prohijado a su favor.
11. Auto librado por el JUZAGDO 1 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de fecha 22-08-2023.
12. Auto librado por el JUZAGDO 1 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de fecha 15-01-2023 (EL QUE SE ATACA POR RECURSO NUMERAL 4 PARCIAL)
13. DESPRENDIBLE DE NOMINA DE MI CLENTE SEÑOR FABIO ALEXANDER ARENAS AGUIRRE, desde el mes de agosto de 2021 hasta el mes de OCTUBRE DE 2023

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales, Universidad de Caldas

14. Poder para actuar en representación legal del señor ARENAS AGUIRRE.

Señor Juez,

Atentamente,



JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas.
T.P. No. 228.113 del C.S. de la J.